

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO**, pendiente decidir sobre solicitud de terminación por pago total de la obligación, verificado el expediente se otea que no existen solicitudes de remanentes. Sírvase proveer.

Pensilvania, 09 de febrero de 2022.

JUAN CAMILO MOLINA GALLEGO
CITADOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS
Pensilvania, febrero nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 52

PROCESO:	EJECUTIVO
ACCIONANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
ACCIONADA/S:	AURA ROSA ARIAS LOPEZ
RADICADO:	17541-40-89-001-2020-00101-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso **EJECUTIVO**, promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **AURA ROSA ARIAS LOPEZ**, se procede a dar por terminado el presente por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

***“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, **se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”* (Subrayado fuera del texto original).

Del estudio del expediente, se encuentra que se decretó la medida cautelar solicitada por la parte demandante consistente en el embargo y retención de las

sumas de dinero que tenga depositadas AURA ROSA ARIAS LÓPEZ, con C.C. 24.869.979 en cuentas corrientes a nivel nacional en las entidades BANCOLOMBIA S.A., BCSC, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y DAVIVIENDA, por lo tanto, se dispone el levantamiento de dicha medida cautelar,

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

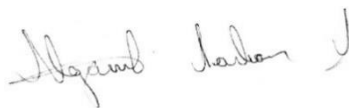
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso **EJECUTIVO**, de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PENSILVANIA**

Por Estado No. 006 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 10 de febrero de 2023

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Pachon Londoño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcdb6863e0856314a842067f46287994c9426f0193aec7b31cfd3cc848614860**

Documento generado en 09/02/2023 04:55:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>